

Artículos

[1 -- 5](#)

[6 --10](#)

[11--15](#)

[16--20](#)

[21--25](#)

[26--30](#)

[31--35](#)

[36--40](#)

[41--45](#)

[46--50](#)

[51--55](#)

[56--60](#)

[61--65](#)

[66--70](#)

[71--75](#)

[76--80](#)

[81--85](#)

[86--90](#)

[91--95](#)

[96--100](#)

[101--106](#)

[Transitorios](#)

08-31-98

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos

Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Capítulo I. Del Ámbito de Competencia de la Secretaría

Artículo 1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario del Despacho

Subsecretario de Gobierno

Subsecretario de Desarrollo Político

Subsecretario de Asuntos Religiosos

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios

Subsecretario de Seguridad Pública

Subsecretario de Comunicación Social

Oficial Mayor

Coordinación General de Protección Civil

Unidad de Estudios Legislativos

Dirección General de Información y Difusión

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas, Sociales y Civiles

Dirección General de Desarrollo Político

Dirección General de Enlace Político

Dirección General de Asociaciones Religiosas

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Normatividad y Supervisión en Seguridad

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Dirección General de Medios Impresos

Dirección General de Comunicación Social Gubernamental

Dirección General de Protección Civil

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Personal

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

La Secretaría contará con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 102 de este Reglamento.

La adscripción de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados al área de responsabilidad del Secretario, a cada Subsecretaría, a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Protección Civil, será determinada por acuerdo del Secretario, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la Secretaría de Gobernación contará con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 3. La Secretaría de Gobernación, a través de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Planeación y a las

políticas y programas que determine el Presidente de la República.

Capítulo II. Del Secretario

Artículo 4. La representación de la Secretaría de Gobernación y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario y su delegación procede cuando los propios ordenamientos lo determinen o en virtud de la distribución de competencias que dispone este Reglamento, así como por acuerdo del titular que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En este último caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Artículo 5. Son facultades indelegables del Secretario:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del Sector Coordinado;

II. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

IV. Formular y proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

V. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, luego de que se inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarden su Ramo y el sector correspondiente e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI. Refrendar, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes;

IX. Establecer y presidir, en su caso, las comisiones, consejos y comités internos

que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;

X. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del Sector Coordinado, y adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría a que se refiere este Reglamento;

XI. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XII. Designar a los servidores públicos superiores de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Presidente de la República; ordenar al Oficial Mayor la expedición de nombramientos y resolver sobre las propuestas que formulen los servidores públicos para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;

XIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo, y por los servidores públicos y las unidades administrativas que le dependan directamente, así como las demás que legalmente le correspondan;

XIV. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XV.Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos nacionales e internacionales en que participe;

XVI.Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas sectoriales a cargo del Sector, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;

XVII.Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Presidente de la República, y del sector bajo su coordinación;

XVIII.Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales y establecer, por acuerdo del titular del Ejecutivo Federal, mecanismos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que realicen funciones relacionadas con los Estados y los Municipios;

XIX.Fomentar las relaciones de colaboración entre los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamentos Administrativos, para la mejor coordinación entre las diversas dependencias;

XX.Acordar con el Presidente de la República conforme a lo previsto por el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y ser el conducto para convocar a los Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y al Procurador General de la República, para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo 29 Constitucional, velando por la ejecución de las medidas que se adopten;

XXI.Coordinar a las diversas dependencias y entidades que por sus funciones deban participar en las labores de auxilio en casos de desastre;

XXII.Conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXIII.Definir y conducir la política del Gobierno Federal en materia de asuntos religiosos;

XXIV.Coordinar las acciones de seguridad nacional y de protección civil;

XXV.Organizar y coordinar las acciones en materia de seguridad pública, prevención y readaptación social;

XXVI. Conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

XXVII. Conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;

XXVIII. Orientar, apoyar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXIX. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas para reglamentar el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión;

XXX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXXI. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

XXXII. Suscribir acuerdos y convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

XXXIII.Las demás que con carácter no delegable le otorgue el Presidente de la República y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

No se consideran delegación los casos en que opere el régimen de suplencias previsto por este Reglamento ni el ejercicio de facultades atribuidas por éste a servidores públicos subalternos y que, por su naturaleza, concurren al debido desempeño de las conferidas al Secretario.

Capítulo III. De los Subsecretarios

Artículo 6. Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:

I.Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;

II.Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;

III.Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del Ramo;

IV.Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;

V.Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

VI.Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;

VII.Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

VIII.Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;

IX.Suscribir los anexos técnicos o de ejecución a celebrarse con gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, y los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los

subsecretarios respectivos;

X.Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;

XI.Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

XII.Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIII.Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario;

XIV.Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como las demás que legalmente les correspondan, y

XV.Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el titular del Ramo.

Capítulo IV. Del Oficial Mayor

Artículo 7. El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

I.Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que tenga adscritas;

II.Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la política que determine el titular del Ramo;

III.Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;

IV.Coordinar el proceso interno de programación, presupuestación, control y evaluación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

V.Someter a la consideración del Secretario el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas que se le encomienden, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría;

VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por él, conforme a la ley y al presente Reglamento;

VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización de estos últimos;

VIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Dependencia;

IX. Autorizar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, y para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones de la Dependencia, así como darles seguimiento y verificar su observancia;

X. Suscribir o acordar la suscripción de los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen, en su caso, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XI. Conducir, con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de la Secretaría conforme a los lineamientos que al efecto

establezca el titular de la misma y someter a su aprobación las Condiciones Generales de Trabajo de la Dependencia y vigilar su cumplimiento;

XII. Acordar los sistemas de motivación al personal, otorgar los premios, estímulos y recompensas que se prevean en la ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, así como aprobar la imposición y revocación, con base en las mismas y de acuerdo con los lineamientos que marque el Secretario, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;

XIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;

XIV. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico-administrativos para el personal de la Secretaría;

XV. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Comisión Mixta de Capacitación y Productividad;

XVI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y

resolver sobre los movimientos del personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento;

XVII. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;

XVIII. Establecer y coordinar la ejecución del Programa de Seguridad y Vigilancia de la Secretaría;

XIX. Coordinar la formulación y ejecución del Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría y de su Sector Coordinado;

XX. Someter a la consideración del Secretario propuestas de cambios a la organización interna de la Secretaría y las medidas técnicas y administrativas que mejoren su funcionamiento, así como apoyar la actualización del Reglamento Interior de la Dependencia;

XXI. Someter a la aprobación del Secretario el proyecto de Manual de Organización General de la Dependencia y expedir los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

XXII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo,

cuando proceda;

XXIII. Establecer el sistema de orientación e información al público y la recepción de sugerencias, y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario.

Capítulo V. De la Coordinación General de Protección Civil, Unidad de Estudios Legislativos y Direcciones Generales

Artículo 8. Los titulares de la Coordinación General de Protección Civil, de la Unidad de Estudios Legislativos y de cada Dirección General, podrán auxiliarse por los directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento o sus similares, y demás servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en el presupuesto.

Artículo 9. El Coordinador General de Protección Civil, el Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos y los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;

III.Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;

IV.Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;

V.Suscribir los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VI.Intervenir en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos servidores públicos;

VII.Proporcionar información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

VIII.Promover, formular e instrumentar el Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su responsabilidad;

IX.Elaborar anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de los órganos que integran el área o unidad administrativa a su cargo;

X.Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad o unidades administrativas a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XI.Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos de su competencia;

XII.Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

XIII.Expedir certificaciones de los documentos existentes en la unidad o en las unidades administrativas a su cargo;

XIV.Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos, y

XV.Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Secretario.

Artículo 10. La Coordinación General de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.Apoyar al Secretario en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;

II.Promover que los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

III.Coordinar a nivel nacional las acciones de protección civil que realicen el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, así como las organizaciones civiles y la sociedad en general, en coordinación con el Consejo Nacional de Protección Civil;

IV.Fomentar en la sociedad una cultura de protección civil que le permita a la población salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno de peligros, riesgos o desórdenes derivados de fenómenos naturales y humanos, mediante campañas masivas

de comunicación social, entre otras medidas;

V. Proponer e impulsar el establecimiento de un marco legal que d sustento a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de desastre;

VI. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y Estados, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;

VII. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la acción, peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores, así como de nuevos mecanismos de prevención y auxilio, propiciando la formación de nuevos grupos de investigación en los tres niveles de gobierno;

VIII. Evaluar los avances del Programa Nacional de Protección Civil, así como los resultados de su ejecución e incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

IX. Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Información para la Protección Civil, para facilitar a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en la prevención de desastres;

X. Promover que las dependencias gubernamentales competentes en aspectos de

protección civil aumenten la cantidad y calidad de la información relevante para tomar decisiones y la hagan disponible en forma oportuna;

XI.Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, que permita mantener informada a la población con precisión y oportunidad;

XII.Supervisar que se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos;

XIII.Promover la difusión entre las autoridades correspondientes y la población en general, de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice la Coordinación, a través de publicaciones, actos académicos y de cualquier otro medio de comunicación;

XIV.Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la prevención de desastres, a través del Sistema Nacional de Protección Civil y con base en la suscripción de convenios con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y de los Municipios, así como con instituciones de carácter social y privado;

XV.Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;

XVI.Promover con los gobiernos estatales la creación de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendiente a sustentar los mecanismos de prevención, auxilio y apoyo;

XVII.Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países la recepción y envío de apoyos internacionales;

XVIII.Autorizar la aplicación de recursos del fondo revolvente para situaciones de emergencia constituido en la Tesorería de la Federación para atender a damnificados de los efectos provocados por desastres imprevistos de carácter geológico, hidrometereológico, químico, sanitario y socio-organizativo;

XIX.Proponer a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento la aplicación de recursos del Fondo para Desastres Naturales-Apoyo a Damnificados, para instrumentar el Programa Anual de Atención a Damnificados, en coordinación con las dependencias y organismos federales vinculados a la atención de desastres;

XX.Intercambiar conocimientos, experiencias y apoyos con otros países y con organismos internacionales, para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia;

XXI.Representar al Secretario, cuando éste así lo determine, en actos relacionados con el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXII.Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Protección Civil, y

XXIII.Promover, conjuntamente con personas físicas y morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en situaciones de desastre.

Artículo 11. La Unidad de Estudios Legislativos tendrá las siguientes atribuciones:

I.Emitir opinión, respecto de las consultas que en materia jurídica formulen dependencias del Ejecutivo Federal, relativas al ámbito de competencia de la Secretaría;

II.Coadyuvar en la elaboración y análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría y de las entidades del Sector, a fin de garantizar su congruencia con los preceptos constitucionales y evitar contradicciones o duplicidades con otros ordenamientos jurídicos;

III.Coadyuvar, con la dependencia competente, en el establecimiento de un programa integral y sistemático de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo del Ejecutivo Federal, con el propósito de prever los tiempos adecuados para su presentación al Congreso de la Unión;

IV. Intervenir, conjuntamente con la Dirección General de Gobierno, en la entrega y presentación al Congreso de la Unión, de las iniciativas de leyes o decretos que suscriba el Ejecutivo Federal, así como dar seguimiento a la tramitación de las mismas durante todo el proceso legislativo;

V. Auxiliar al titular del Ramo en las resoluciones que por su conducto dicte el Presidente de la República, en los casos extraordinarios o cuando haya duda sobre la competencia de una Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, para conocer de un asunto determinado, y

VI. Estudiar y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes relacionados con la competencia de la Secretaría.

Artículo 12. La Dirección General de Información y Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y ejecutar la política de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con las disposiciones normativas aplicables;

II. Formular y proponer al Secretario los programas de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

III.Coordinar los programas de publicaciones de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

IV.Coordinar las relaciones de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados con los medios de comunicación;

V.Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

VI.Coordinar la producción de las campañas de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros;

VII.Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, y

VIII.Expedir constancias de acreditación de medios de información extranjeros a sus corresponsales en el país en asuntos relacionados con el ámbito de la Secretaría.

Artículo 13. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, o las entidades del Sector Gobernación y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría o las entidades de dicho Sector;

II. Auxiliar al titular del Ramo, conjuntamente con la Dirección General de Gobierno, en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales, en los términos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

III. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del Sector, y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales y, particularmente, las normas legales relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, así como establecer el banco de datos correspondiente;

V. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría;

VI.Elaborar estudios del sistema jurídico nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como estudios comparados sobre las legislaciones estatales y del Distrito Federal, en materia de seguridad pública, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno e impulsar su regulación jurídica;

VII.Auxiliar al titular del Ramo en la conducción de las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VIII.Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y, en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda;

IX.Dictaminar la procedencia de convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación con las entidades federativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Secretaría;

X.Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;

XI.Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos

de licitación y adjudicación de contratos;

XII. Apoyar a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la conducción de las relaciones de la Secretaría con su Sindicato;

XIII. Intervenir en los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que el titular del Ramo represente al Presidente de la República;

XIV. Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del Fuero Común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Dirección General y los representantes que acredite, en cada uno de los casos que intervengan;

XV. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo que competan a la

Secretaría, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender su tramitación y procurar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que para tales efectos se le requiera;

XVI. Suscribir, por conducto de su titular, en ausencia del Secretario, Subsecretarios y Oficial Mayor, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad, incluyendo lo relacionado con la fracción VII del artículo 5 de este Reglamento;

XVII. Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

XVIII. Delegar, previo acuerdo del Secretario, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le corresponda;

XIX. Establecer los lineamientos técnico-jurídicos de la Unidad de Defensa de Menores y supervisar su correcta aplicación;

XX. Supervisar y, en los casos que estime necesario, atender directamente, con estricto apego a derecho, el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a esta Secretaría por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, haciendo las gestiones necesarias, solicitando la información conducente y desahogando, en su caso, las investigaciones pertinentes;

XXI. Presidir el Comité Jurídico Interno de la Secretaría;

XXII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada dictadas por el interés público;

XXIII. Reivindicar la propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXIV. Emitir opinión y dictamen jurídicos, así como llevar el registro de los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para la Secretaría y sus diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, y

XXV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, en aquellos casos no encomendados a otras dependencias.

Artículo 14. La Dirección General de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente las que se refieren a las garantías individuales y prerrogativas del ciudadano;

II. Apoyar al titular del Ramo en las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros Poderes de la Unión, los Gobiernos de los Estados y las autoridades municipales;

III. Auxiliar al titular del Ramo en sus relaciones con los ciudadanos y las organizaciones y, en el ámbito de competencia de la propia Dirección General, atender por conducto de los órganos administrativos que la integran los asuntos que se le planteen en los Estados y en el Distrito Federal, así como coadyuvar, conforme a las leyes, en la solución de las controversias planteadas;

IV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley y decretos que suscriba el Poder Ejecutivo Federal, así como los tratados internacionales que éste someta a la consideración de la Cámara de Senadores;

V. Tramitar el procedimiento de publicación de leyes y decretos;

VI. Organizar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

VII. Tramitar y registrar los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de los Departamentos Administrativos del Ejecutivo Federal y Procurador General de la República, así como realizar los trámites que se requieran para la aprobación por parte del Presidente de la República del nombramiento y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

VIII. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de los servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

IX. Atender el trámite relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, así como de otros nombramientos en que las leyes determinen la intervención del Ejecutivo de la Unión a través de la Secretaría de Gobernación;

X. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos y presuntos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;

XI. Encargarse de los trámites para otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

XII.Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos federales y estatales y los del Gobierno del Distrito Federal, a quienes las leyes faculden para hacer constar la legitimidad de documentos;

XIII.Operar el procedimiento de legalización de firmas de los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;

XIV.Administrar las islas de jurisdicción federal;

XV.Aplicar el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI.Definir el Calendario Oficial Cívico de Conmemoraciones, editarlo y difundirlo;

XVII.Vigilar, tramitar y autorizar los actos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

XVIII.Opinar previamente sobre las autorizaciones que conceda la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en relación con los programas en que

se otorguen premios, así como ejercer las facultades a que se refiere la fracción anterior, cuando en los procedimientos para el otorgamiento de éstos intervenga directa o indirectamente el azar;

XIX. Difundir y promover el culto al Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XX. Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y dictar las medidas que procedan;

XXI. Regular en el territorio nacional el uso del emblema, la Bandera y la ejecución del Himno Nacional de un país extranjero, en caso de reciprocidad;

XXII. Coordinar la elaboración del Informe de Labores de la Secretaría e integrar la información correspondiente para la formulación del Informe Presidencial y del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, y

XXIII. Instrumentar las medidas necesarias para la coordinación, organización y funcionamiento de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas, las que además atenderán atribuciones de otras áreas de la Secretaría cuando así se determine.

Artículo 15. La Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas, Sociales y

Civiles tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles;

II. Propiciar que las actividades de las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles se desarrollen en el marco de las disposiciones legales;

III. Coordinar sus actividades con las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles para la atención a sus peticiones;

IV. Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles la asesoría que requieran para su adecuada estructuración;

V. Tener la participación que determinen las leyes en los procesos electorales y dar seguimiento a los que se efectúen en todo el país, para conformar una base de datos debidamente integrada acerca de los mismos;

VI. Integrar el acervo de información y documentación para el eficiente cumplimiento de sus funciones, y

VII.Promover y, en su caso, desarrollar programas de orientación y capacitación tendientes al fortalecimiento de las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles.

Artículo 16. La Dirección General de Desarrollo Político tendrá las siguientes atribuciones:

I.Promover acciones que contribuyan al desarrollo político del país;

II.Coadyuvar en la formulación de los programas y acciones para el fortalecimiento de la vida democrática nacional;

III.Apoyar al titular del Ramo en las tareas de planeación del desarrollo político del país;

IV.Fomentar el desarrollo de la cultura democrática, así como realizar estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones del Estado, para fortalecer el equilibrio entre los Poderes y la eficacia del sistema federal;

V.Auxiliar y asesorar, previo acuerdo del Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría en materias de su competencia;

VI. Realizar estudios de política comparada;

VII. Integrar el acervo de información y documentación necesario para el mejor cumplimiento de funciones, y

VIII. Desarrollar programas tendientes a incrementar los niveles de participación ciudadana y de cultura política.

Artículo 17. La Dirección General de Enlace Político tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar las tareas que realice la Secretaría para el fortalecimiento institucional y el desarrollo democrático del país;

II. Desarrollar vínculos políticos con el Congreso de la Unión, congresos locales, agrupaciones, partidos políticos y gobiernos estatales y municipales para recoger y encauzar propuestas que fortalezcan la vida democrática;

III. Establecer mecanismos y procedimientos para una participación más eficaz de las organizaciones sociales y civiles en el proceso de transformaciones políticas e institucionales;

IV. Coordinar y jerarquizar las propuestas y la información sobre las organizaciones

sociales y civiles con participación política, a fin de fortalecer el desarrollo democrático del país, y

V. Analizar los procesos políticos y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político, a la colaboración entre los Poderes de la Unión y entre éstos y las organizaciones políticas y sociales, así como fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Artículo 18. La Dirección General de Asociaciones Religiosas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa;

II. Representar y actuar a nombre del Ejecutivo Federal en sus relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones religiosas;

III. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios en materia religiosa;

IV. Resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como de las entidades, divisiones u otras formas de organización interna de las asociaciones religiosas;

V.Organizar y mantener actualizados los registros que prev la ley de la materia y expedir las certificaciones, declaratorias de procedencia y constancias en los términos del propio ordenamiento;

VI.Tramitar los avisos que se formulen sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas;

VII.Resolver las solicitudes de permisos de las asociaciones religiosas, para la transmisión de actos de culto religioso extraordinarios, a través de los medios masivos de comunicación no impresos;

VIII.Tramitar los avisos para la celebración de actos de culto religioso públicos extraordinarios fuera de los templos;

IX.Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquellos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes éstas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;

X.Emitir opinión, a petición de asociación religiosa interesada, sobre la internación y estancia en el país de los ministros de culto extranjeros;

XI.Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal en materia de asuntos religiosos;

XII.Sustanciar y resolver el procedimiento de conciliación para solucionar conflictos entre asociaciones religiosas y, en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;

XIII.Sustanciar y resolver el procedimiento de arbitraje para dirimir controversias entre asociaciones religiosas;

XIV.Atender o promover la actividad de las instancias competentes en las denuncias de intolerancia religiosa, así como llevar el control y seguimiento de las mismas;

XV.Coordinar y realizar cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y al fomento de la tolerancia religiosa;

XVI. Establecer acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas y religiosas, y

XVII. Realizar la investigación y análisis de los movimientos religiosos.

Artículo 19. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;

II. Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero;

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de personas que competen al ámbito estatal;

V. Expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como el Documento de

Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población;

VI. Emitir los lineamientos para que los Registros Civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación;

VII. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, así como coordinar los métodos de registro e identificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;

IX. Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, y

X. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Población en materia de registro de población e identificación personal.

Artículo 20. La Dirección General de Normatividad y Supervisión en Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios comparativos de disposiciones en materia de seguridad pública y proponer reformas y adecuaciones a fin de lograr niveles mínimos de homologación nacional;

II. Analizar, concertadamente, la organización de las corporaciones policiales del país a nivel federal, estatal y municipal, proponiendo las adecuaciones que resulten convenientes para la mejor utilización de sus recursos;

III. Supervisar la modernización administrativa y profesional de las organizaciones de seguridad pública;

IV. Vigilar los avances tecnológicos que en materia de seguridad pública se instrumenten de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

V. Analizar la problemática de la seguridad pública nacional y proponer las medidas pertinentes;

VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los planes y programas de modernización en materia de seguridad pública;

VII.Coadyuvar en la planeación y ejecución de operativos policiacos, en coordinación con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, que tengan por objeto disminuir la incidencia delictiva;

VIII.Promover con otras naciones e instancias internacionales mecanismos de cooperación e intercambio que permitan el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública del país, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IX.Verificar los datos del Registro Nacional de Servicios Policiales, así como la identificación del personal en el mismo;

X.Verificar la información turnada al Registro Nacional de Equipo y Material de las instituciones de seguridad pública;

XI.Expedir, suspender y cancelar las licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, previa inscripción, en su caso, de las armas en el Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XII.Suspender y cancelar las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones policiales al amparo de una licencia colectiva oficial de portación de armas, y que se asimilen a licencias individuales;

XIII. Regular los servicios de seguridad privada a cargo de particulares en la República Mexicana, conforme a lo dispuesto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; dichos servicios comprenden la protección o custodia de personas, inmuebles e instalaciones; establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad; de bienes y valores, incluido su traslado; registro de clubes o asociaciones de deportistas o similares de tiro o cacería, y, en general, los relacionados con toda actividad vinculada directamente con los servicios de seguridad privada;

XIV. Regular, en su ámbito de competencia, los servicios de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes;

XV. Llevar el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada;

XVI. Supervisar que el funcionamiento de las empresas de seguridad privada se adecuen a las disposiciones legales en los términos de la autorización expedida;

XVII. Aplicar las infracciones y sanciones que por el incumplimiento de las normas incurran los prestadores de servicios de seguridad privada, y

XVIII. Emitir opinión sobre las licencias colectivas privadas para la portación de

armas de fuego por parte de los elementos de las empresas de seguridad privada.

Artículo 21. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las sentencias dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

II. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables impuestas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

III. Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los reclusorios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales o de los Municipios;

IV. Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas, a fin de organizar y homogeneizar el sistema penitenciario en la República Mexicana;

V. Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación

y reincorporación social;

VI.Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, supervisión de los sustitutivos y de los beneficios de la pena de prisión, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero federal cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios;

VII.Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas;

VIII.Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

IX.Orientar, con la participación que corresponda a los Estados y al Distrito Federal, los programas de trabajo y de producción penitenciarios que permitan al interno obtener ingresos para bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en la que se encuentra recluso y contribuir a sufragar los gastos de su propia familia;

X.Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

XI.Establecer, en el área de su competencia, delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas correspondientes;

XII.Operar y mantener actualizado el Banco de Datos Criminológicos y administrar la biblioteca en materia penitenciaria de esta Secretaría;

XIII.Realizar y promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas y zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social;

XIV.Operar y mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados;

XV.Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XVI. Organizar y administrar establecimientos para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la sociedad y a las características de los internos;

XVII. Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas, y vigilar: a) que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento; b) que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y, c) que mantenga relaciones con sus familiares;

XVIII. Adecuar las modalidades de aplicación de la sanción impuesta, considerando edad, sexo, salud o constitución física del interno;

XIX. Otorgar a los sentenciados a disposición del Poder Ejecutivo Federal la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto, y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado está readaptado socialmente;

XX. Sujetar a los sentenciados en libertad a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de libertad anticipada;

XXI. Amonestar, revocar o suspender, según el caso, la modalidad de ejecución de

la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieren determinado;

XXII. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;

XXIII. Ejecutar los sustitutivos de pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificando a la autoridad que los dictó ante incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta;

XXIV. Adecuar, en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta resulte más favorable;

XXV. Extinguir la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoria a un reo del fuero federal, cuando se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los delitos y con las condiciones previstas por la ley;

XXVI. Proporcionar información sobre los sentenciados a las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran;

XXVII. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le

corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;

XXVIII.Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad;

XXIX.Promover la adecuada reincorporación social de los reos liberados, impulsando la vinculación entre las actividades de los Centros Federales de Readaptación Social con los mercados laborales y centros educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

XXX.Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en los tratados o convenios internacionales;

XXXI.Intervenir de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría en la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito que hayan sido decomisados;

XXXII.Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas asistenciales de protección que procedan, y

XXXIII.Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta

a los internos procesados o sentenciados sea conforme a la ley, a la sentencia y al respeto a los derechos humanos.

Artículo 22. La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;

II. Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores, lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias y entidades del sector público o instituciones de los sectores privado y social;

III. Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de favorecer el desarrollo integral del menor;

IV. Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la instrucción primaria establezcan principios orientados a la prevención del delito;

V. Proponer medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;

VI. Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales;

VII. Orientar, con apoyo de la Subsecretaría de Comunicación Social, a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor;

VIII. Formar parte de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, para contribuir a evitar la apología del delito;

IX. Llevar a cabo, conjuntamente con las autoridades competentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo;

X. Coordinarse con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborales de los menores;

XI. Realizar todas las funciones de procuración, que ejercerá por medio de los comisionados, teniendo por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las

personas afectadas por las infracciones cometidas por los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad con lo regulado por el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

XII.Llevar a cabo en forma humanitaria y en condiciones técnicas adecuadas la recepción de los menores que ingresen a las instalaciones de la Dirección;

XIII.Practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios;

XIV.Realizar la clasificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento;

XV.Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, tanto externo como interno, de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios, participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir opinión fundada a los propios consejeros;

XVI.Fomentar las relaciones que los menores internos guarden con el exterior siempre que éstas favorezcan a su adaptación social;

XVII.Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la ley de la materia;

XVIII.Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección, y

XIX.Proceder a la localización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las órdenes de extradición.

Artículo 23. La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá las siguientes atribuciones:

I.Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía;

II.Aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal, de acuerdo con las instrucciones del titular del Ramo;

III.Auxiliar al Secretario, en el ámbito de su competencia, en todo lo relativo a las propuestas que éste presente ante el titular del Ejecutivo Federal, para la emisión de acuerdos en los que se establezcan los lineamientos de la comunicación social del Gobierno Federal;

IV.Someter al acuerdo del Secretario lo relativo a la coordinación, promoción y fomento de las actividades que en el ámbito de su competencia realiza la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía;

V.Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias, la producción de programas de radio y televisión para contribuir al fortalecimiento de la integración y descentralización nacionales;

VI.Regular la transmisión de materiales de radio y televisión;

VII.Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio y televisión;

VIII.Expedir los certificados de origen del material grabado y filmado de radio, televisión y cinematografía, para uso comercial, experimental o artístico, realizado en el país o en el extranjero, así como el material generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero;

IX.Resolver las solicitudes de autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como para distribuir, comercializar y exhibir públicamente películas o de cualquier otra forma de presentación del material, producidos en el país o en el extranjero y clasificarlos de

conformidad con las normas aplicables, vigilando su observancia;

X. Autorizar la importación y exportación de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio y la televisión, de conformidad con los acuerdos establecidos, observando los criterios de reciprocidad;

XI. Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio, la televisión y para la publicidad grabada o filmada destinada a su transmisión o exhibición;

XII. Otorgar autorización para grabar o filmar con fines de explotación comercial, material extranjero de radio y televisión;

XIII. Autorizar el contenido de las señales distribuidas por los sistemas de televisión por cable;

XIV. Intervenir en las reuniones nacionales o internacionales que sobre las materias de radio, televisión y cinematografía se realicen en territorio nacional o extranjero;

XV. Autorizar el contenido de las emisiones distribuidas a través de cualquier medio físico en territorio nacional de señales de radio y televisión provenientes de satélites o de otro tipo de tecnologías, previamente a la concesión o permiso que, en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVI. Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión;

XVII. Intervenir, previo acuerdo del Secretario, con la participación que corresponda a otras dependencias, en la celebración de contratos y convenios nacionales e internacionales en materia de radio, televisión, cinematografía y comunicación social;

XVIII. Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que la transmisión de programas de radio y televisión, así como la exhibición o comercialización de películas o de cualquier otra forma de presentación con fines educativos y culturales se apeguen a los criterios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias;

XIX. Autorizar la transmisión de programas para radio y televisión producidos en el extranjero y el material radiofónico y de televisión que se utilice en los programas patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional, en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal;

XX. Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas;

XXI. Conceder permisos para la transmisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas y de otros semejantes, en coordinación con la Dirección General de Gobierno;

XXII. Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y la proyección por televisión del Escudo y de la Bandera Nacionales y los programas que versen sobre ellos, o que contengan motivos del Himno, en coordinación con la Dirección General de Gobierno;

XXIII. Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;

XXIV. Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXV. Conocer previamente los boletines que los concesionarios o permisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia, en los cuales las autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXVI.Colaborar con la Comisión de Radiodifusión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;

XXVII.Realizar los estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones necesarias para conocer oportunamente los efectos de las transmisiones de radio y televisión y de las exhibiciones cinematográficas sobre las actividades del Gobierno Federal y, en su caso, proponer las medidas que deban adoptarse;

XXVIII.Emitir opinión previa al trámite que deba dar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de concesión o permiso a que se refiere la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXIX.Vigilar que en el tiempo total de pantalla que deben dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición de películas mexicanas, se observen las disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía;

XXX.Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas;

XXXI. Supervisar la cobertura y producción para la televisión de los programas informativos relacionados con las actividades del titular del Poder Ejecutivo Federal y sus dependencias, así como los correspondientes a los actos cívicos que señala el Calendario Oficial;

XXXII. Vigilar que el equipo periférico del Centro Nacional de Transmisiones opere en óptimas condiciones de trabajo y garantizar que la transmisión y recepción de señales realizadas en el Centro reúnan los requerimientos técnicos establecidos en materia de calidad;

XXXIII. Prestar los servicios de recepción y transmisión de señales a cadenas nacionales e internacionales de televisión;

XXXIV. Coordinarse, previo acuerdo del Secretario, con las unidades de comunicación social de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, para la producción televisiva de programas informativos acerca de las actividades del Gobierno Federal;

XXXV. Encargarse de la producción y transmisión de los programas de “La Hora Nacional”, y

XXXVI. Hacerse cargo de las publicaciones que se editen como órganos de la Dirección General.

Artículo 24. La Dirección General de Medios Impresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con los medios impresos nacionales y extranjeros;

II. Establecer y operar los mecanismos de coordinación con los medios para una difusión de información veraz de programas, planes y actividades gubernamentales;

III. Concertar acciones con los medios de información nacionales y extranjeros en materia de comunicación social del Gobierno Federal;

IV. Establecer mecanismos de colaboración con organismos e instituciones educativas y culturales, para fomentar el estudio y mejoramiento de los medios impresos;

V. Elaborar y fomentar estudios de opinión pública e investigaciones relacionadas con los medios de comunicación y su entorno;

VI. Evaluar las campañas publicitarias del Gobierno Federal, y

VII.Auxiliar al Secretario en el ejercicio de la Presidencia del Consejo de Premiación para el Otorgamiento del Premio Nacional de Periodismo;

Artículo 25. La Dirección General de Comunicación Social Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

I.Formular y coordinar la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal;

II.Establecer relaciones de coordinación con los medios de comunicación oficiales;

III.Fijar las bases para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV.Establecer y operar los mecanismos de coordinación con las unidades de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, y

V.Asegurar, mediante la participación conjunta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que las campañas oficiales informen oportuna y verazmente a la sociedad sobre los planes, programas y actividades gubernamentales,

así como del cumplimiento de los mismos.

Artículo 26. La Dirección General de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales a la Secretaría;

II.Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Protección Civil para apoyar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante situaciones de desastre, incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;

III.Verificar y emitir opinión sobre los avances del Programa Nacional de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir desviaciones y someter a las autoridades superiores las reformas pertinentes;

IV.Proponer políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;

V.Llevar a cabo programas tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de protección civil, de conformidad con los lineamientos que establezca la Coordinación

General de Protección Civil;

VI. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que le permitan dirigir las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo que en el marco de sus atribuciones le correspondan;

VII. Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con las entidades federativas y los Municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

VIII. Manejar y dirigir las actividades de los Centros de Información y Comunicación y el Nacional de Operaciones, en materia de desastres nacionales;

IX. Participar, en los términos que establecen las disposiciones relativas, en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

X. Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsible, y

XI. Llevar el registro nacional de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previamente registradas en las entidades

federativas.

Artículo 27. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas para la administración de los recursos financieros e informáticos del Sector y sobre la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como verificar el cumplimiento de las políticas que se establezcan;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales;

III. Normar y coordinar los procesos de programación, presupuestación y contabilidad del Sector, con apego a las políticas y lineamientos que determinen las dependencias competentes;

IV. Normar y coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Sector, y presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Secretario;

V. Normar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del programa-presupuesto anual de las unidades administrativas y órganos administrativos

desconcentrados de la Secretaría, así como de sus entidades coordinadas;

VI.Coordinar las actividades inherentes al Sistema Integral de Información

Programática, Presupuestal y Contable, así como integrar el informe del avance físico-financiero del Sector y elaborar los reportes financieros que correspondan;

VII.Autorizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de modificación

programático-presupuestal que presenten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como llevar su registro y control;

VIII.Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones

de afectación programático-presupuestal de la Secretaría y llevar su registro y control;

IX.Elaborar e integrar los escenarios financieros y de niveles de gasto del Sector;

X.Establecer normas y procedimientos para el trámite de pago de la

documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado de la Secretaría, supervisar su aplicación y llevar a cabo el resguardo de dicha documentación;

XI.Controlar los ingresos de ley que sean captados en las unidades administrativas

y en los órganos administrativos desconcentrados de la Dependencia, y enterarlos a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII.Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII.Diseñar, instrumentar, operar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos de programación, presupuesto, operación financiera y contabilidad de la Secretaría;

XIV.Analizar, diseñar, normar y apoyar la instrumentación y desarrollo de sistemas de información y procesamiento de datos de la Secretaría, así como darles seguimiento y evaluar su funcionamiento;

XV.Dictaminar los proyectos de adquisición de bienes y servicios informáticos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI.Elaborar, aplicar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Personal, los programas de capacitación y divulgación técnica en materia de informática, dirigidos al personal adscrito a la Secretaría;

XVII.Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización, simplificación, desconcentración y descentralización

administrativa de la Secretaría;

XVIII.Dictaminar y tramitar ante las autoridades competentes, las reestructuraciones, creaciones, modificaciones y/o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como gestionar las correspondientes a las entidades coordinadas;

XIX.Dictaminar y difundir, en coordinación con la Dirección General de Personal, las estructuras ocupacionales y salariales de la Secretaría, así como establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa de la Dependencia;

XX.Normar, integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General, normar y dictaminar los proyectos de manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y validar los de las entidades coordinadas, así como coordinar la integración de los manuales de servicios al público de la Dependencia y establecer los lineamientos para su actualización;

XXI.Propone la conformación del Sector Coordinado y participar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los procesos de fusión, extinción, liquidación, transferencia o venta de las entidades coordinadas, así como vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en la materia, y

XXII. Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades del Sector.

Artículo 28. La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, implantar y operar políticas, lineamientos y normatividad en materia de administración y desarrollo de personal;

II. Participar en la formulación del Programa Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto anual y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el capítulo de servicios personales y autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes a dicho capítulo, supervisando su correcta aplicación;

III. Emitir, con la aprobación del Oficial Mayor del Ramo, normas y procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, determinar la emisión o suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo;

IV. Operar, normar y coordinar el sistema de pago al personal en el ámbito de la Secretaría, de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación;

V.Promover, coordinar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría, así como participar en la revisión y modificación de las mismas;

VI.Atender, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación y con los demás organismos competentes en materia de derechos, obligaciones y prestaciones del personal al servicio de la Dependencia;

VII.Aplicar las políticas en materia de administración de personal emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la formulación, instrumentación y ejecución de los programas y medidas específicos para la Secretaría;

VIII.Definir, elaborar, emitir y promover sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos de la Secretaría;

IX.Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos de la Secretaría;

X. Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos y el Tabulador de Sueldos de la Secretaría, en concordancia con los del Gobierno Federal;

XI. Diseñar, operar y administrar el Programa de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo de Personal de la Secretaría, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas, así como apoyar la operación de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad de la Dependencia;

XII. Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Secretaría y verificar que sus unidades administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados se ajusten a lo autorizado;

XIII. Cuantificar, costear y validar, en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;

XIV. Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal y asesorar a los representantes de la Secretaría ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, las demás comisiones mixtas establecidas y las que se establezcan de manera análoga;

XV. Coordinar el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de

premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Operar y mantener actualizado el Sistema Integral de Información de Recursos Humanos y proporcionar asesoría y apoyo en esta materia a las unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social, salud y acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores, a través del otorgamiento de servicios y el fomento de la participación de ellos y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XVIII. Operar los servicios del Centro de Desarrollo Infantil y del Centro Cultural y Deportivo de la Secretaría;

XIX. Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en las diligencias e investigaciones relativas al incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal e instrumentar las medidas correctivas de carácter administrativo a que se haga acreedor;

XX. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación de los programas sectoriales en materia de recursos humanos;

XXI.Participar en el Programa Interno de Protección Civil y establecer las normas en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;

XXII.Instrumentar la aplicación de los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría, y

XXIII.Brindar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de los actos sociales y culturales, festividades dirigidas a los trabajadores de la Secretaría y, en su caso, eventos institucionales.

Artículo 29. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

I.Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Secretaría;

II.Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Secretaría en materia de adquisiciones de bienes y de servicios, y de obra pública, coordinar su integración y dar seguimiento a su ejecución;

III.Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados

y normar, dictaminar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

IV. Proponer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, así como mantener regularizada la posesión de estos últimos;

V. Atender las necesidades de las unidades administrativas y, en su caso, de órganos administrativos desconcentrados, en materia de espacio físico, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles;

VI. Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de órganos administrativos desconcentrados;

VII. Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Secretaría, así como para los dictámenes correspondientes a licitación pública;

VIII. Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de

bienes, y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

IX. Formular lineamientos para aprobación superior y establecer sistemas electrónicos para el adecuado registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios y almacenes;

X. Vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar curso al trámite de pago de las adquisiciones, arrendamientos, servicios en materia de bienes muebles, así como de obra pública y verificar el cumplimiento de las condiciones y garantías que deban otorgar los proveedores;

XI. Realizar y controlar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría;

XII. Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, así como determinar los esquemas para su control y supervisión;

XIII. Contratar y coordinar los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así como de los demás bienes y valores de la Secretaría;

XIV. Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Secretaría, así como el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo;

XV. Dirigir, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo;

XVI. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación de los programas sectoriales en materia de recursos materiales y servicios generales, y

XVII. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados.

Capítulo VI. De los Órganos Administrativos Desconcentrados

Artículo 30. Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule o los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

El Secretario establecerá la estructura orgánica y funciones complementarias de los órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de

la Federación.

Artículo 31. La Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

Centro de Investigación y Seguridad Nacional

Centro Nacional de Desarrollo Municipal

Archivo General de la Nación

Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas

Instituto Nacional de Migración

Secretaría General del Consejo Nacional de Población

Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer

Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Consejo de Menores

Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal

Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales

Talleres Gráficos de México

Centro Nacional de Prevención de Desastres

El Centro Nacional de Desarrollo Municipal, el Consejo de Menores y el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, se regirán por los ordenamientos específicos que disponen lo relativo a su estructura y atribuciones.

Artículo 32. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

II. Acordar con el Secretario, directamente en el caso de órganos adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que el propio Secretario determine, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

III. Ejercer las funciones que les sean delegadas y realizar los actos que les instruya el titular de la Dependencia, directamente en el caso de los órganos administrativos desconcentrados que estén adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que dicho titular determine;

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas conforme a la normatividad aplicable;

V. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización y desarrollo, e impulsen la desconcentración y descentralización de sus actividades;

VI. Acordar y suscribir los convenios y demás documentos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;

VII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;

VIII. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;

IX. Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, una vez autorizados, conducir su ejecución;

X.Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público para dictamen y autorización de las autoridades competentes;

XI.Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, creación o desaparición de las áreas que integran el órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

XII.Coordinar la formulación e instrumentación de los programas internos de modernización y desarrollo administrativo;

XIII.Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIV.Proponer al Secretario, directamente tratándose de órganos administrativos desconcentrados que estén adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que el propio Secretario determine, la designación de los servidores públicos de los dos niveles inferiores al del titular del órgano administrativo desconcentrado, así como la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

XV.Someter para aprobación superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

XVI.Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;

XVII.Participar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos concertados con unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector Coordinado, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, dentro del marco de los programas sectoriales de la Secretaría;

XVIII.Establecer el Programa de Protección Civil del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

XIX.Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas y de otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

XX.Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que les sea

requerida oficialmente;

XXI. Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

XXII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

XXIII. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones legales correspondientes, y

XXIV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como las que les confiera el titular del Ramo.

Sección I. Del Centro de Investigación y Seguridad Nacional

Artículo 33. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y operativa, adscrito directamente al Secretario, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país;

II. Recabar y procesar la Información generada por el sistema a que se refiere la fracción anterior, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica, y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes;

III. Realizar los estudios de carácter político, económico y social que se relacionen con sus atribuciones, y

IV. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional.

Artículo 34. El presupuesto del Centro y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para las unidades de gasto autónomo. El presupuesto que se autorice no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.

Para esos efectos, el titular del Centro enviará a la Secretaría, una vez autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el proyecto del presupuesto del Centro, para que se integre al presupuesto global de aquella dependencia.

Sección II. Del Archivo General de la Nación

Artículo 35. El Archivo General de la Nación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, fungirá como el ente rector de la archivística nacional y entidad central de consulta

del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer normas y prestar asesoría técnica para la organización y la operación de los servicios en materia de administración de documentos y archivos dentro de las dependencias y entidades federales;

II. Establecer los lineamientos para analizar, valorar y disponer del destino final de la documentación liberada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incorporando a los acervos del órgano administrativo desconcentrado los que posean interés histórico y gestionar la recuperación de archivos históricos;

III. Custodiar, organizar, conservar y describir los documentos y expedientes que conforman sus acervos, facilitando y promoviendo su consulta y aprovechamientos públicos. El acceso a la consulta de los documentos que hayan sido transferidos a este órgano administrativo desconcentrado, podrá darse en cualquier momento, cuando así lo disponga la dependencia generadora. En caso contrario, la consulta podrá realizarse hasta después de 30 años contados a partir de la fecha de generación del documento, en tanto no afecte la seguridad nacional o la vida privada de las personas;

IV. Autorizar la expedición de copias certificadas de los títulos primordiales, mercedes, planos y demás documentos originales existentes en el órgano administrativo desconcentrado, así como determinar las políticas para proporcionar los servicios de consulta y reprografía al público usuario;

V. Concertar convenios con las dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, Municipios e instituciones públicas y privadas, a fin de desarrollar acciones orientadas para la modernización de los servicios archivísticos, así como para el rescate, organización, conservación y aprovechamiento del patrimonio documental de la nación;

VI. Determinar lineamientos para integrar, mantener y difundir registros, inventarios y catálogos de los documentos y fuentes relevantes para la historia de México, existentes en otros archivos y colecciones públicas y privadas, nacionales o del extranjero;

VII. Conceder los permisos para la salida del país de documentos originales relacionados con la historia de México y de libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles. Asimismo, le compete emitir la declaración por medio de la cual un documento se considera dentro de estas categorías;

VIII. Preparar, publicar y distribuir, en forma onerosa o gratuita, las obras y colecciones necesarias para apoyar el conocimiento de su acervo, la renovación y promoción de la cultura archivística, administrativa e histórica y la consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del país;

IX. Determinar lineamientos para concentrar en el Archivo General de la Nación, el Diario Oficial de la Federación y demás publicaciones de los Poderes de la Unión y de los Estados de la República, así como los ejemplares de las obras científicas, literarias o artísticas, cuyos derechos de propiedad sean reservados conforme a la ley, y

X. Establecer políticas para reunir, organizar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico necesario para apoyar el desarrollo archivístico y la investigación histórica nacional.

Artículo 36. El Archivo General de la Nación tendrá un Consejo Técnico que estará integrado por el Secretario, los Subsecretarios, el Oficial Mayor y el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación, quien asistirá con voz, pero sin derecho a voto. Asimismo, se podrá invitar a formar parte del Consejo a sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Consejo Técnico será presidido por el Secretario de Gobernación o por el servidor público que éste determine.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un funcionario de la dependencia respectiva, con nivel mínimo de Director General.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Por conducto de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los otros poderes federales, así como de las entidades federativas y de los Municipios.

Artículo 37. El Consejo Técnico del Archivo General de la Nación tendrá las siguientes

atribuciones:

I. Aprobar los estudios y proyectos que realice el Órgano Administrativo Desconcentrado;

II. Aprobar el anteproyecto de programa presupuesto anual, así como sus modificaciones;

III. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;

IV. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como sus modificaciones;

V. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos de gestión, y

VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal, a través del Secretario del Ramo.

Artículo 38. El Archivo General de la Nación estará a cargo de un Director General quien será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Gobernación.

Sección III. De la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas

Ilustradas

Artículo 39. La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas contará para el desempeño de sus funciones con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, denominado Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, que estará a cargo de un Secretario Técnico quien será nombrado por el Presidente de la Comisión y cuyas funciones serán:

I. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;

II. Participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto;

III. Llevar el registro actualizado de los acuerdos que dicte la comisión;

IV. Notificar oficialmente los acuerdos de la Comisión a quienes deban conocerlos, en los términos del Reglamento respectivo;

V. Llevar a cabo los trámites administrativos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisión, y

VI. Las demás que le encomiende la Comisión o su Presidente.

Artículo 40. Los recursos para el funcionamiento de la Secretaría Técnica serán acordados por las autoridades centrales de la Secretaría de Gobernación facultadas en los términos del presente Reglamento y serán ejercidos de conformidad con las normas establecidas. Los nombramientos del personal que auxilie al Secretario Técnico serán aprobados por las autoridades correspondientes de la Secretaría a propuesta del Presidente de la Comisión.

Sección IV. Del Instituto Nacional de Migración

Artículo 41. El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. El Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que confiere a la Secretaría de Gobernación, sobre asuntos migratorios, la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos y acuerdos del Ejecutivo Federal.

Lo anterior se entiende exceptuando aquellas facultades que de manera expresa reservan las disposiciones legales y reglamentarias de la materia al titular de la Dependencia o al Subsecretario correspondiente, y sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que competan a ambos servidores públicos.

Artículo 43. A fin de alcanzar sus objetivos el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I.Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;

II.Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;

III.Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;

IV.Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;

V.Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señale la Ley General de Población y su Reglamento;

VI.Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;

VII.Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;

VIII.Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las Delegaciones Regionales del Instituto;

IX.Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;

X.Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;

XI.Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;

XII.Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones Regionales del Instituto;

XIII.Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;

XIV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;

XV. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;

XVI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;

XVII. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

XVIII. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;

XIX. Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XX. Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el Titular del Ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;

XXI. Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

XXII. Formular en nombre del Instituto las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querrela;

XXIII. Intervenir, rendir informes previos y justificados en materia de amparo; interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competan al Instituto;

XXIV. Asesorar en materia jurídica a las delegaciones Regionales del Instituto, así como establecer y definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;

XXVI. Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto y del personal adscrito a

la Unidad de Verificación y Vigilancia;

XXVII. Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal;

XXVIII. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones;

XXIX. Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población;

XXX. Actuar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los casos previstos en las fracciones VIII, XIII y XXV del presente artículo cuando exista solicitud de asilo o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano, y

XXXI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

Artículo 44. El Instituto Nacional de Migración estará bajo la dirección de un Consejo Directivo y un Consejo Técnico, ambos de carácter intersecretarial, y sus funciones operativas como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación estarán a cargo de un

Comisionado quien será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

Como unidades de apoyo al Comisionado, se establecen: la Coordinación de Regulación de Estancia, la de Control de Migración, la de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, la de Delegaciones, la Jurídica, la de Planeación e Investigación y la de Administración, así como la Unidad de Comunicación Social y las Delegaciones Regionales.

Artículo 45. El Consejo Directivo estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien lo presidirá, y por el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, quien lo sustituirá en sus ausencias; un Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un Subsecretario de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y, por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación. El Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Comisionado del Instituto Nacional de Migración asistirán con voz, pero sin voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Los miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un funcionario de la dependencia respectiva de rango inmediato inferior al de aquéllos.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Artículo 46. El Consejo Directivo del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el proyecto del programa presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones;

II.Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;

III.Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Instituto, así como sus modificaciones;

IV.Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Comisionado, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado, y

V.Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

Artículo 47. El Consejo Técnico será órgano de consulta en la materia, estará presidido por el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y se integrará por representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Comercio y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes; Contraloría y Desarrollo Administrativo; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Turismo, y la Procuraduría General de la República.

El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su Presidente, para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes. Sus acuerdos deberán constar en un libro autorizado al efecto y se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros titulares del Consejo deberán tener rango de subsecretario o su equivalente y sus

suplentes el inmediato inferior.

El Presidente podrá invitar a titulares o representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de entidades federativas, Municipios y organizaciones de los sectores social y privado, a que participen en sesiones del Consejo cuando se traten asuntos relacionados con sus correspondientes funciones.

Artículo 48. Son atribuciones del Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

I.Fungir como Secretario del Consejo Técnico del Instituto Nacional de Migración;

II.Dirigir los servicios migratorios, las estaciones migratorias y la Unidad de Verificación y Vigilancia;

III.Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, información sobre la situación que guarda la evolución del fenómeno migratorio, en su ámbito de competencia;

IV.Establecer la coordinación con autoridades federales, estatales, del gobierno del Distrito Federal y municipales que participen en la promoción y control de flujos migratorios;

V.Mantener el enlace de carácter técnico con autoridades de gobiernos

extranjeros y organismos internacionales, en la materia de su competencia;

VI. Informar periódicamente al Secretario de Gobernación y al Subsecretario de la materia, sobre el desempeño de las funciones del Instituto y de los resultados alcanzados en la aplicación de las políticas tendientes a alentar y controlar los flujos migratorios;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos de los migrantes, y difundir el respeto a los mismos;

VIII. Ejercer los recursos que aporten los sectores público y privado derivados de convenios para la realización de proyectos o programas específicos en materia migratoria;

IX. Proponer y promover la actualización permanente de las cuotas para el cobro de derechos por la prestación de servicios; intervenir, conforme a las leyes fiscales respectivas, en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados de conceptos migratorios, así como definir estrategias y criterios para la diversificación del financiamiento del Instituto Nacional de Migración, y proponer las cuotas, tarifas y derechos por servicios migratorios;

X. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas de tipo financiero, que permitan el desarrollo y la debida continuidad de los programas y proyectos

institucionales, así como de infraestructura básica para la operación sustantiva del Instituto;

XI. Contratar y administrar los recursos humanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XII. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de información estadística migratoria;

XIII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones educativas nacionales y extranjeras, y homólogas al Instituto;

XIV. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y en general llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con la prestación de servicios, investigación, difusión y asesoría, en los términos que disponga el Secretario de Gobernación, y

XV. Dictar lineamientos para la coordinación de las actividades de los Delegados Regionales del Instituto.

Artículo 49. Serán atribuciones de la Coordinación de Regulación de Estancia:

I. Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de no inmigrantes en lo relativo a turistas, transmigrantes, visitantes, ministros de culto y asociados religiosos, asilados políticos, refugiados, estudiantes, visitantes distinguidos, locales y provisionales, y corresponsales;

II. Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de inmigrantes en lo relativo a rentistas, inversionistas, profesionales, cargos de confianza, científicos, técnicos, familiares, artistas y deportistas, y asimilados;

III. Resolver en relación a las solicitudes para adquirir la calidad de inmigrado;

IV. Dirigir, coordinar y vigilar que las resoluciones en materia de migración se ajusten a lo dispuesto en la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

V. Planear, organizar y dirigir la recepción y entrega de documentación a extranjeros, en las calidades de no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados; controlar el archivo migratorio; evaluar y dar seguimiento a los programas del Instituto; e inscribir y registrar a los extranjeros para el control y expedición de documentos migratorios, y

VI. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 50. Serán atribuciones de la Coordinación de Control de Migración:

I. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de migración por parte de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país; aplicar las sanciones, expulsiones y otras medidas que procedan a los extranjeros que incumplan las disposiciones, y asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que lo ameriten;

II. Sustanciar el procedimiento administrativo migratorio y dictar la resolución que en derecho corresponda al caso concreto;

III. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación del Reglamento Interno de las estaciones migratorias, en lo relativo al ingreso, estancia y disciplina de los extranjeros alojados provisionalmente;

IV. Proponer y, en su caso, ejecutar los programas, métodos, sistemas de operación y procedimientos a los que los integrantes de la Unidad de Verificación y Vigilancia deberán sujetarse para el mejor desempeño de sus funciones, y

V. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 51. Serán atribuciones de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales:

I. Proponer y estudiar disposiciones, convenios y tratados internacionales en materia migratoria y servir de enlace con los organismos homólogos al Instituto en otros países;

II. Coordinar las relaciones con las dependencias y entidades gubernamentales, así como con organismos y asociaciones académicos y civiles, y

III. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 52. Serán atribuciones de la Coordinación de Delegaciones:

I. Estudiar la problemática migratoria y administrativa de las Delegaciones Regionales del Instituto y proponer y, en su caso, ejecutar las políticas que se acuerden en las áreas centrales sustantivas y administrativas de la Secretaría para ser aplicadas en las Delegaciones Regionales que se establezcan;

II. Proponer y, en su caso, supervisar la operación de la estructura migratoria regional, así como los mecanismos de enlace y operación entre las delegaciones y las áreas centrales del Instituto, y entre las propias delegaciones, y

III. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 53. Serán atribuciones de la Coordinación Jurídica:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Instituto y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos del propio Instituto;

II. Proponer los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y circulares que sean de la competencia del Instituto, así como sistematizar y difundir la normatividad, criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen los servicios migratorios;

III. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan e intervenir en los juicios de amparo;

IV. Emitir opinión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en los casos de naturalización y rendir los informes a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

V. Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Instituto y, en su caso, proponer las resoluciones que procedan, y

VI. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 54. Serán atribuciones de la Coordinación de Planeación e Investigación:

I. Proponer y, en su caso, coordinar la instrumentación, control y evaluación de los programas del Instituto Nacional de Migración, y proponer las medidas necesarias para impulsar la modernización integral del mismo;

II. Investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, apoyándose en el Centro de Estudios Migratorios, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia;

III. Diseñar, desarrollar e instrumentar sistemas y estándares de informática y de comunicaciones, que permitan optimizar la operación de las áreas del Instituto, así como captar información en materia migratoria a través de un Sistema Nacional de Información Migratoria, y

IV. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 55. Serán atribuciones de la Coordinación de Administración:

I. Proporcionar el apoyo administrativo a las áreas que integran el Instituto para la consecución de los objetivos y programas establecidos;

II.Administrar y ejercer los recursos financieros asignados al Instituto, y aplicar directamente los autogenerados de acuerdo con las disposiciones en la materia, atendiendo a los requerimientos de operación del mismo;

III.Proponer al Consejo Directivo y, en su caso, instrumentar y aplicar políticas, lineamientos y normatividad en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contrataciones, prestaciones, remuneraciones, servicios, desarrollo y movimientos del personal del Instituto;

IV.Elaborar, diseñar, instrumentar, administrar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto, apoyándose para ello en el Centro de Capacitación Migratoria;

V.Administrar los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que se requieran para la realización de los programas y proyectos encomendados al Instituto, llevando a cabo para tal efecto las adquisiciones y contrataciones correspondientes;

VI.Llevar a cabo la planeación, diseño y realización de las obras, así como la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Instituto, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables a estas materias, y

VII.Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 56. Serán atribuciones de la Unidad de Comunicación Social:

I. Proponer y, en su caso, coordinar y evaluar la política de comunicación social del Instituto Nacional de Migración, y

II. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 57. Las Delegaciones Regionales ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue el Comisionado del Instituto, ajustando su funcionamiento a las políticas, normas y lineamientos que dicte el propio Comisionado a través de las áreas centrales.

Artículo 58. Las estaciones migratorias son las instalaciones físicas a cargo del Instituto Nacional de Migración, para el aseguramiento de extranjeros que, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se encuentren ilegalmente en el territorio nacional.

Artículo 59. El régimen laboral al que deberán sujetarse los servidores públicos del Instituto es el que prev el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. Al frente de la Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control del Instituto Nacional de Migración, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 102 de este Reglamento, en el ámbito de competencia del Instituto.

El Instituto proporcionará al Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

Sección V. De la Secretaría General del Consejo Nacional de Población

Artículo 61. Las funciones operativas del Consejo Nacional de Población estarán a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tendrá la denominación de Secretaría General del Consejo Nacional de Población y contará con las unidades técnicas y administrativas que requiera para el desempeño de sus funciones y figuren en su presupuesto. El nombramiento y remoción del Secretario General, como titular de este órgano, serán facultad del Presidente del Consejo.

Artículo 62. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

I.Promover y vigilar la ejecución de los acuerdos del pleno del Consejo;

II.Desempeñar las funciones que en el orden técnico y administrativo le asigne el Consejo, así como ejecutar los trabajos que el mismo le encomiende, o los encomendados por su Presidente o por el Subsecretario de la materia;

III.Llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las

atribuciones que corresponden al Secretario de Gobernación o al Subsecretario de la materia, en su carácter de titular o suplente de la Presidencia del Consejo, respectivamente;

IV.Turnar a las dependencias y entidades del sector público los asuntos de su competencia, de conformidad con las instrucciones que dicte el Presidente del Consejo;

V.Efectuar ante las autoridades y organismos correspondientes las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones y los fines del Consejo;

VI.Realizar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Secretaría General;

VII.Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo y, una vez celebradas, hacer el seguimiento de sus acuerdos;

VIII.Informar al pleno del Consejo, al Presidente titular y a su suplente y al Consejo Directivo mencionado en el artículo 63 de este Reglamento, respecto del desempeño de sus funciones y actividades, y

IX.Suscribir la correspondencia de la Secretaría General relacionada con los asuntos de su competencia.

Artículo 63. La Secretaría General contará con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, quien lo presidirá; por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación; y por el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Secretario General del Consejo Nacional de Población, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Los miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un funcionario del área respectiva de rango inmediato inferior al de aquéllos.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Artículo 64. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual, así como sus modificaciones;

II. Nombrar al Secretario Técnico de este Consejo;

III. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Secretaría General, así como sus modificaciones;

IV. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado;

V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la Secretaría General, y

VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

Sección VI. De la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer

Artículo 65. La Comisión Nacional de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas, lineamientos y criterios para la integración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Programa Nacional de la Mujer;

II. Cuidar la observancia del Programa Nacional de la Mujer por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligatoriedad de dicho Programa será extensiva a las entidades paraestatales, por lo que promoverá que sus respectivos programas anuales especifiquen las acciones obligatorias;

III. Impulsar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones contenidas en el Programa referido, para promover en favor de la mujer igualdad de oportunidades y plena equidad en el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y civiles, subrayando la importancia de los derechos humanos, reproductivos, de salud, educación, capacitación, seguridad social y trabajo, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Fomentar programas que, de manera efectiva, refuercen el papel fundamental de hombres y mujeres en la integración familiar sin violencia, así como en la formación y socialización de los hijos, induciendo la participación de la pareja, los hijos y la familia, en las tareas y responsabilidades domésticas; así como en la atención y cuidado de los hijos;

V. Promover el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos a fin de asegurar a la mujer el ejercicio íntegro de sus derechos ciudadanos;

VI. Promover la elaboración y ejecución de programas estatales y municipales de la mujer o, en su caso, de un capítulo especial sobre la mujer en los planes estatales de desarrollo, así como la creación de instancias coordinadoras de las acciones de esos programas;

VII. Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, reuniones, encuentros y

talleres para conocer, asesorar, impulsar y dar seguimiento sistemático al avance de la equidad de género y de la condición de la mujer en el desarrollo nacional;

VIII. Proporcionar información, orientación, asistencia técnica y capacitación en género a los diseñadores de las políticas y programas, así como a sus ejecutores;

IX. Promover la cooperación técnica y cuidar del cumplimiento de las obligaciones contraídas con entidades de otros países y organismos internacionales, y participar en foros multilaterales y bilaterales, así como en aquellos organizados por agencias internacionales para el desarrollo;

X. Fortalecer el desarrollo de las relaciones internacionales para la atención de temas relacionados con la mujer, así como promover y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos en eventos y foros internacionales sobre la materia;

XI. Promover la obtención de aportaciones derivadas de convenios suscritos con dependencias, organismos federales, instituciones sociales y privadas, así como organismos internacionales, gobiernos de otros países y particulares interesados, para alcanzar los objetivos del Programa Nacional de la Mujer, y

XII. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones, países y organismos multilaterales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional de la Mujer funcionará con un Consejo Intersecretarial y una Coordinación General.

La titular de la Coordinación General será designada o removida por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

Artículo 67. El Consejo Intersecretarial de la Comisión será un órgano de consulta en la materia y de seguimiento de la ejecución del Programa Nacional de la Mujer. Para la conformación de dicho Consejo, se podrá invitar a un representante de cada una de las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, y estará presidido por el Secretario de Gobernación y, en su ausencia, por el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios:

La Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Desarrollo Social

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

La Secretaría de Educación Pública

La Secretaría de Salud

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social

El Instituto Mexicano del Seguro Social

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, participarán con voz pero sin voto, quien est a cargo de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, así como quienes tengan la titularidad del Consejo Consultivo y de la Contraloría Social del Programa Nacional de la Mujer. En caso de empate, el Presidente del Consejo Intersecretarial tendrá voto de calidad.

Los representantes de las dependencias y entidades antes mencionadas deberán tener el nivel de subsecretario o su equivalente y serán suplidos en sus ausencias por un funcionario de rango inmediato inferior al de aquéllos.

El Consejo Intersecretarial sesionará ordinariamente cuando menos un vez al año, en la primera semana de marzo, y de manera extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades federativas, de Municipios y de organizaciones económicas y sociales.

Artículo 68. La Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con las siguientes atribuciones:

I. Asumir la representación legal de la Comisión Nacional de la Mujer, excepto en las materias que sean competencia del Consejo Intersecretarial, en cuyo caso éste será representado por el servidor público que lo presida o por quien sea objeto de delegación expresa;

II. Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Comisión, y elaborar los informes periódicos a que se refiere la fracción III del artículo 71 de este Reglamento;

III. Proponer las políticas, lineamientos y criterios para la integración, ejecución, supervisión, evaluación y control del Programa Nacional de la Mujer;

IV. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la introducción del enfoque de género en las políticas, estrategias y acciones respectivas del Programa Nacional de la Mujer y, en lo interno, apoyar la formulación de los correspondientes programas de la mujer, así como los mecanismos que tiendan a propiciar que esas dependencias y entidades ejecuten dicho programa;

V. Establecer con las entidades federativas y los Municipios, mecanismos de coordinación para aplicar las estrategias, políticas y acciones del Programa Nacional de la Mujer en sus respectivos ámbitos de competencia, con las modalidades jurídicas y

programáticas que determinen sus leyes;

VI. Concertar con las organizaciones políticas, económicas y sociales, así como con las personas físicas y morales interesadas, la realización de actividades que concurran al logro de los objetivos y metas del Programa Nacional de la Mujer;

VII. Establecer enlaces con legisladores del Congreso de la Unión, de los Congresos de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar las reformas jurídicas necesarias;

VIII. Celebrar convenios y contratos de colaboración con organismos autónomos, organizaciones representativas de carácter económico y social, así como con personas físicas y morales, sobre asuntos relacionados con las atribuciones de la propia Coordinación General, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX. Rendir informes de evaluación periódica, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, acerca de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del Programa Nacional de la Mujer, y

X. Proponer al Secretario de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, la estructura orgánica, funcional, presupuestal y programática de la Coordinación General, y contratar y administrar los recursos humanos necesarios, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 69. La Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer tendrá las unidades administrativas internas y los grupos de asesores que determine su propio Reglamento y estén autorizados en su presupuesto.

La titular de la Coordinación General será designada o removida por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

Artículo 70. La Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer contará con un Consejo Directivo que estará integrado por el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, quien lo presidirá; por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación; y por el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y la Coordinadora General de la Comisión Nacional de la Mujer, quienes asistirán con voz, pero sin voto. Se invitará a formar parte del Consejo directivo a sendos representantes, con nivel de subsecretario, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Los miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos en sus ausencias por un funcionario de la dependencia respectiva de rango inmediato inferior al de aquéllos.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Artículo 71. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los proyectos de programas y de presupuesto de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer;

II. Aprobar el Reglamento de la Coordinación General y los manuales de organización, procedimientos y servicios;

III. Evaluar el desarrollo de los programas de la Coordinación General, con base en los informes periódicos que ésta deberá presentar, en los términos del Reglamento y de los manuales a que se refiere la fracción anterior, y

IV. Las demás que le asigne el Reglamento de la Coordinación General.

Sección VII. De la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Artículo 72. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados contará, para apoyar el desarrollo de sus funciones, con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, cuyo titular será designado o removido por el Secretario de Gobernación en su carácter de Presidente de la Comisión.

La Coordinación General tendrá, como unidades de apoyo, las direcciones de Protección y Retorno, de Asistencia y Desarrollo, y de Administración y Finanzas, así como delegados estatales.

Artículo 73. Serán atribuciones de la Coordinación General:

I. Formular los estudios y programas propios de los objetivos y funciones de la

Coordinación General;

II. Proponer las relaciones e intercambios con gobiernos extranjeros y organismos internacionales para la atención de los refugiados;

III. Contratar al personal técnico y administrativo necesario en los términos de las normas aplicables;

IV. Coordinar los programas de asistencia que la Comisión presta, atendiendo las necesidades inmediatas de los refugiados, así como la búsqueda de soluciones idóneas;

V. Proponer y operar los mecanismos de cooperación idóneos con los organismos internacionales y los gobiernos de los países de origen de los refugiados, para facilitar su repatriación voluntaria;

VI. Establecer relaciones con otras dependencias y entidades a fin de lograr su cooperación en la realización de los objetivos de la Comisión;

VII. Participar con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la calificación de la calidad de refugiados y en el desarrollo e instrumentación de programas tendientes a regularizar la estancia en territorio nacional de presuntos refugiados;

VIII.Coordinar la elaboración y operación de proyectos para la solución permanente de los problemas de refugiados, ya sea que se trate de repatriación, de integración, traslado a un tercer país u otras alternativas;

IX.Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y representar a la Comisión de acuerdo con las disposiciones legales conducentes;

X.Ejecutar todas aquellas tareas que le encomiende el titular de la Secretaría, o en su defecto el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, para el logro de los objetivos de la Comisión, y

XI.Informar periódicamente al Secretario sobre el desempeño de la Coordinación General y los resultados alcanzados para ayudar a los refugiados.

Sección VIII. Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 74. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es apoyar la operación y funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 75. El Secretariado Ejecutivo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tendrá las siguientes funciones:

I.Elaborar, por conducto de su titular, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Seguridad Pública para someterlas a la aprobación del Consejo;

II.Apoyar la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

III.Proponer para aprobación del Consejo políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública del país;

IV.Coadyuvar en la elaboración y publicación de informes de actividades del Consejo;

V.Realizar estudios e investigaciones que le permitan diseñar políticas, lineamientos y acciones sobre seguridad pública;

VI.Auxiliar en la coordinación del servicio nacional de apoyo a la carrera de los servidores de las instituciones de seguridad pública;

VII.Apoyar en la formulación y modificación de programas de formación básica, de especialización, de promoción y de actualización en las modalidades preventivas, judicial, ministerial, pericial y de custodia;

VIII.Auxiliar en las propuestas de constitución y funcionamiento de academias o institutos regionales de seguridad pública para la formación y capacitación del personal de seguridad pública de Estados y Municipios;

IX.Coadyuvar en el diseño, desarrollo, instrumentación y administración de los sistemas de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, incluyendo los instrumentos o procedimientos para salvaguardar la confidencialidad y restricción de la información;

X.Intervenir en la captación, captura, procesamiento y análisis de datos para los sistemas de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI.Apoyar en la formulación de informes que deberán rendirse periódicamente al Consejo;

XII.Coadyuvar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Regionales de Seguridad Pública;

XIII.Formular sugerencias a las autoridades competentes, para que las instituciones de seguridad pública de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los

Municipios, desarrollen de manera más eficaz sus funciones;

XIV.Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes, regidas por el principio de confidencialidad;

XV.Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad pública;

XVI.Apoyar en la planeación, instrumentación y ejecución de acciones policiacas en coordinación con los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y otras dependencias federales, en los términos del artículo 5o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVII.Apoyar en la coordinación de las acciones entre las policías federales preventivas, de acuerdo con el artículo 17 fracción XIII de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII.Auxiliar en la coordinación de las conferencias nacionales de prevención y readaptación social, de procuración de justicia y de participación municipal;

XIX.Elaborar propuestas de reformas al marco jurídico sobre seguridad pública

para su presentación al Consejo Nacional;

XX.Promover el desarrollo de los sistemas de organización de servicios a la comunidad en materia de seguridad pública y participar en los comités de consulta y participación ciudadana;

XXI.Coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional en materia del Registro Nacional de Armamento y Equipo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas;

XXII.Administrar y operar el Sistema Nacional de Emergencia Telefónica;

XXIII.Auxiliar en el seguimiento y evaluación de los convenios y sus anexos técnicos que por acuerdo del Consejo se suscriban con las entidades federativas en materia de seguridad pública, así como de la operación de los fideicomisos que se constituyan en esa misma materia, y

XXIV.Las demás que le confiera el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Presidente del mismo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 76. El Secretariado Ejecutivo contará con las unidades administrativas que requiera el ejercicio de sus atribuciones y figuren en su presupuesto.

Sección IX. Del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales

Artículo 77. El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

I.Coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de la televisión, realizar el análisis de imagen y de métodos logísticos de cobertura y llevar a cabo programas de utilización de infraestructura propia y de instancias externas para dichas grabaciones;

II.Prestar servicios a cadenas nacionales e internacionales televisivas en materia logística, de acreditación y de tramitación para la realización de eventos;

III.Proporcionar una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del titular del Ejecutivo Federal, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes;

IV.Atender las demandas de producción y realización de programas, campañas promocionales, eventos especiales y series que le sean ordenados por la Presidencia de la República, así como aquellas de las Secretarías de Estado, Gobiernos de los Estados, entidades del sector público y empresas del sector privado, en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;

V.Elevar sus niveles de eficiencia, mediante el diseño, desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas informáticos;

VI.Proporcionar los elementos y servicios técnicos necesarios para la producción, transmisión, edición y post-producción de programas especiales y cortes informativos de las actividades presidenciales que se le encomienden;

VII.Cubrir los eventos y programas ordenados en exteriores, estableciendo los enlaces remotos necesarios;

VIII.Vigilar que los equipos portátiles, de microondas, unidades móviles, iluminación y, en general, todo el equipo del Centro, opere en óptimas condiciones de funcionamiento;

IX.Garantizar que las actividades de grabación, edición, post-producción y entrega de materiales para su distribución reúnan los requerimientos técnicos establecidos en cuanto a calidad y eficiencia en el uso de los recursos disponibles, y

X.Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano administrativo desconcentrado se administren de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 78. El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá un Consejo Técnico que estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien lo presidirá, y por los siguientes servidores públicos de la Dependencia: el Subsecretario de Comunicación Social, el Oficial Mayor, el Director General de Programación, Organización y Presupuesto y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía. Además, formarán parte del Consejo el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Director General de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos en cada caso por un funcionario de rango inmediato inferior, con la salvedad del Presidente quien será suplido por el Subsecretario de Comunicación Social o por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, en ese orden.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Por conducto de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios.

Artículo 79. El Consejo Técnico del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los estudios y proyectos que le presente el titular del órgano administrativo desconcentrado;

II. Aprobar el anteproyecto de programa presupuesto anual, así como sus

modificaciones;

III.Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;

IV.Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios, así como sus modificaciones;

V.Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular del Centro sobre su gestión al frente de ese Órgano, y

VI.Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

Artículo 80. El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación, y será sujeto de supervisión, por lo que toca a su funcionamiento, por el Secretario de Gobernación, quien ejercerá dicha facultad por conducto del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 81. El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá una Dirección, una Subdirección de Seguimiento Presidencial, una Subdirección de Producción, una Subdirección Técnica y una Subdirección Administrativa.

Sección X. Del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana

Artículo 82. La conducción del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana estará a cargo de un Director General quien será designado por el Presidente de la República o, por acuerdo de éste, por el Secretario de Gobernación.

Artículo 83. El Instituto tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado por un número no menor de cuatro ni mayor de seis personas que se hayan distinguido en el estudio e investigación de las ciencias sociales, quienes serán designadas por el Secretario de Gobernación, o por acuerdo de éste, por el Oficial Mayor.

Artículo 84. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Director General en la formulación de los programas de trabajo del Instituto;

II. Asesorar al Director General en las cuestiones técnicas e históricas que le sean consultadas;

III. Opinar sobre el contenido de los informes del Director General;

IV. Proponer fuentes alternativas de recursos para el financiamiento de la operación del Instituto, y

V.Las demás en el ámbito de su competencia y las que le encomiende el Secretario.

Sección XI. De Talleres Gráficos de México

Artículo 85. Talleres Gráficos de México es un órgano administrativo desconcentrado que tiene a su cargo ofrecer y prestar servicios a los sectores público, social y privado, y a la población en general, en los diversos renglones de las artes gráficas y de la encuadernación.

Artículo 86. Talleres Gráficos de México tendrá las siguientes atribuciones:

I.Prestar servicios relacionados con las artes gráficas a los sectores público, social y privado, en condiciones competitivas de mercado;

II.Imprimir el Diario Oficial de la Federación y las Gacetas Gubernamentales en los términos de la ley de la materia;

III.Imprimir informes y otros documentos oficiales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los órganos de difusión de sus actividades;

IV.Elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios;

V. Establecer criterios de eficiencia y oportunidad, para la prestación de sus servicios, incorporando conocimientos y tecnologías avanzados en materia de artes gráficas;

VI. Establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente competitivos en el mercado de las artes gráficas;

VII. Ejercer los recursos que reciba de los sectores público, social y privado derivados de contratos, acuerdos y convenios para la realización de los programas a su cargo, y

VIII. Participar en la elaboración de los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en materia de impresos y relativos a las artes gráficas, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración relacionados con éstos.

Artículo 87. Talleres Gráficos de México estará a cargo de un Director General quien será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Gobernación.

Artículo 88. Talleres Gráficos de México tendrá un Consejo Técnico integrado por el Secretario, el Subsecretario de Comunicación Social y el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, un Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un Subsecretario de la Secretaría

de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación, quien asistirá con voz, pero sin derecho a voto.

El Consejo Técnico será presidido por el Secretario de Gobernación o por el servidor público que éste determine.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un servidor público de la dependencia respectiva con nivel mínimo de Director General.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Por conducto de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 89. El Consejo Técnico de Talleres Gráficos de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer los informes, programas y proyectos que le presente el titular del órgano administrativo desconcentrado;

II. Conocer el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual, así como sus modificaciones;

III. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;

IV. Conocer los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios, así como sus modificaciones;

V. Evaluar periódicamente los resultados de los programas y actividades en función de las metas y objetivos establecidos, y

VI. Las demás que le correspondan en el ámbito de su competencia y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 90. Para el desarrollo de sus atribuciones, Talleres Gráficos de México contará con los siguientes recursos:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. El presupuesto anual que se le autorice, dentro del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, y

III. Los ingresos derivados de los servicios que preste, incluyendo los provenientes de los acuerdos y convenios que suscriba, hasta por los montos que a tal efecto se le hubieren autorizado.

Sección XII. Del Centro Nacional de Prevención de Desastres

Artículo 91. El Centro Nacional de Prevención de Desastres es un órgano administrativo desconcentrado que tiene por objeto estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.

Artículo 92. El Centro Nacional de Prevención de Desastres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar los peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias responsables;

II. Llevar a cabo la capacitación en materia de protección civil y prevención de desastres de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;

III. Apoyar y colaborar con otros países, particularmente de Centroamérica y del Caribe y con organismos internacionales, en actividades de capacitación, investigación y difusión en materia de protección civil, y sostener relaciones de intercambio y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;

IV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los

resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice, a través de publicaciones y actos académicos;

V. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, el estudio y análisis de aspectos específicos de prevención de desastres;

VI. Asesorar y apoyar a los organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;

VII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en cooperación con las dependencias responsables;

VIII. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países;

IX. Apoyar a los Consejos Estatales de Protección Civil, proporcionándoles información para formular sus programas de prevención de desastres, y

X. Promover el desarrollo de programas de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres.

Artículo 93. Para el ejercicio de sus funciones sustantivas de investigación, capacitación, difusión, instrumentación y monitoreo, y de apoyo administrativo, técnico e interinstitucional, contará con las Coordinaciones de Apoyo a la Investigación, de Capacitación, de Programas y Normas de Protección Civil y de Información, cuyos titulares serán nombrados por el Secretario de Gobernación a propuesta del Director del Centro Nacional de Prevención de Desastres por conducto del Coordinador General de Protección Civil. Las funciones y atribuciones de esas Coordinaciones se regirán conforme a las disposiciones del Reglamento Interior del Centro.

Artículo 94. El Centro contará con una Junta de Gobierno, que estará integrada por el Secretario de Gobernación, quien la presidirá, por el Coordinador General de Protección Civil, quien lo sustituirá en sus ausencias, y por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Energía; Comercio y Fomento Industrial; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Salud; y Trabajo y Previsión Social. Se invitará a formar parte de la Junta a sendos representantes del Gobierno del Distrito Federal y de la Universidad Nacional Autónoma de México. Participarán, además, un representante de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y otro del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Las dependencias, entidades y organismos antes mencionados serán representados por sus respectivos titulares o por los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirectores Generales, según sea el caso. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente.

Artículo 95. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Establecer, en congruencia con los programas de protección civil, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro en las actividades de investigación, capacitación, coordinación, información, desarrollo de tecnologías y administración del mismo;

II. Aprobar los programas que establezca el Centro para la realización de sus objetivos;

III. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Centro con terceros en materia de prestación de servicios de investigación, capacitación, difusión del propio Centro y asesoría internacional;

IV. Aprobar la estructura orgánica del Centro, así como las modificaciones que procedan;

V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director, con la intervención que corresponda a los Coordinadores;

VI. Aprobar el Reglamento Interior del Centro y los ordenamientos aplicables de

procedimientos y de servicios al público;

VII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio, previo estudio de necesidades y en función de las disponibilidades presupuestales;

VIII. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento; y

IX. Instruir al Centro para que coordine las actividades de los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil y coadyuve en el seguimiento de sus recomendaciones.

Artículo 96. El Centro estará a cargo de un Director quien será nombrado por el Secretario de Gobernación.

Artículo 97. El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Centro en los asuntos que se deriven de las atribuciones del mismo;

II. Coordinar la elaboración de los programas del Centro y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III.Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno y el Secretario;

IV.Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Centro al servidor público que determine el Secretario, así como definir sus atribuciones y ámbito de competencia, con apego a las disposiciones legales aplicables;

V.Planear y dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

VI.Proponer al Secretario las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Centro;

VII.Conducir la ejecución de los programas, políticas y normas que fije la Junta de Gobierno en materia de prevención de desastres;

VIII.Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro y de su Reglamento Interior a la consideración de la Junta de Gobierno y a las instancias correspondientes;

IX.Dirigir las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del

Centro, y

X. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con los informes específicos que se le requieran.

Artículo 98. Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus funciones de apoyo técnico al Sistema Nacional de Protección Civil, el Centro contará con la asesoría de los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 99. El Centro contará con un Consejo Técnico de carácter consultivo, para cuya integración se invitará a sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, así como de las Coordinaciones de Investigación Científica y de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por parte de la Secretaría de Gobernación serán miembros del Consejo el Coordinador General de Protección Civil quien lo presidirá, el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, quien lo sustituirá en sus ausencias, y el Director General de Protección Civil.

El Consejo Técnico, por conducto de su Presidente, también podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios, cuando se estudien proyectos que se relacionen con asuntos de su competencia.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente.

Artículo 100. Serán atribuciones del Consejo Técnico:

I. Asesorar en el análisis, definición y evaluación de los programas y actividades de investigación, capacitación y difusión, de conformidad con los acuerdos y convenios interinstitucionales, y

II. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 101. Los recursos para la operación del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se integrarán con:

I. El presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación;

II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios suscritos con dependencias y organismos federales, instituciones sociales y privadas, así como con organismos internacionales y gobiernos de otros países, y

III. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

Capítulo VII. De la Contraloría Interna

Artículo 102. Al frente de la Contraloría Interna, órgano interno de control, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos administrativos desconcentrados contarán, en su caso, con una Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna de la Dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de cada Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

Capítulo VIII. De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 103. El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Gobierno, de Desarrollo Político, de Asuntos Religiosos, de Población y de Servicios Migratorios, de Seguridad Pública y de Comunicación Social, en el orden mencionado, y del Oficial Mayor en ausencia

de éstos.

En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, podrá ser suplido indistintamente por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos antes señalados, en el orden indicado.

Artículo 104. Las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor serán suplidas por los directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 105. Las ausencias de los titulares de la Coordinación General de Protección Civil, Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos, Direcciones Generales, órganos administrativos desconcentrados, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 106. Las ausencias del Contralor Interno, así como de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan:

I. El Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989

y sus reformas y adiciones.

II. El decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1993.

III. El decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado Talleres Gráficos de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1994.

IV. El decreto por el que se crea el Centro Nacional de Prevención de Desastres con el carácter de órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1988.

V. El acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación será la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1980.

TERCERO. Se derogan:

I. Los artículos 5o. y 7o. del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987.

II. Los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1992.

CUARTO. Al entrar en vigor este Reglamento, los asuntos pendientes de los órganos

administrativos desconcentrados referidos en el artículo segundo transitorio, continuarán en trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades de los mismos a las que les atribuya la competencia este Reglamento.

QUINTO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se la haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

SEXTO. Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.